

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0690-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1128-2024/SBNUFEPPI, en el que se sustenta el procedimiento de **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, solicitado por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA**, respecto de un área de 123,68 m², ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrita a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca en la partida registral N.º 80173938 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, con CUS N.º 202058 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, en el caso en concreto, mediante Resolución N.º 0378-2025/SBN-DGPE-SDDI del 6 de marzo de 2025 (en adelante, “la Resolución”), se dispuso aprobar la transferencia de propiedad del Estado a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima en el marco del Decreto Legislativo N.º 11192, respecto de “el predio”, requerido para la estructura sanitaria denominada “Reservorio Minka III R20 M3, Purmacana”.

4. Que, mediante el Oficio N.º 01219-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de marzo de 2025, esta Subdirección solicitó la inscripción registral de “la Resolución”, bajo el Título N.º 2025 - 00769785 presentado el 12/03/2025 ante la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, la cual obra inscrita en el asiento C00002 de la partida registral N.º 80173938.

5. Que, en atención a lo antes señalado, mediante Oficio N.º 051-2025-EPS BARRANCA S.A./GG presentado el 2 de abril de 2025 (S.I. N.º 10861-2025), la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima, representada por su gerente general, José Luis Mendoza Sánchez (en adelante, “la empresa”), solicitó la rectificación de “la Resolución”, en razón a que se advierte que la denominación correcta de “la empresa” es: Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima”, de conformidad con lo inscrito en el asiento B00001 de la partida N.º 40008174 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima; situación que se verifica del Certificado de Vigencia emitido el 9 de setiembre de 2024, que forma parte de la documentación presentada por el titular del proyecto, la cual sustentó la emisión de “la Resolución”.

6. Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO Ley N.º 27444”), prescribe que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en el Visto, el tercer considerando y el artículo primero de la parte resolutive de “la Resolución”; lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 27444”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0038-2025/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0701-2025/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo único: Rectificar el error material contenido en el Visto, el tercer considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N.º 0378-2025/SBN-DGPE-SDDI del 6 de marzo de 2025, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…)”

VISTO

“El Expediente N.º 1128-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA**, (...), mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 123,68 m² (...) inscrita a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca en la partida registral N.º 80173938 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca (...).”

(...)

3. Que, mediante Anexo 01, presentado el 17 de octubre de 2024 (...) la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima (...) solicita la transferencia de dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192 (...).

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del predio de **123,68 m²** ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca en la partida registral N.° 80173938 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N.° IX- Sede Lima, con CUS N.° 202058, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA**, requerido para la estructura sanitaria denominada “Reservorio Minka III R20 M3, Purmacana”.

(...). (El subrayado es nuestro)

Debe decir:

“(...)”

VISTO

“El Expediente N.° 1128-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA**, (...), mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 123,68 m² (...) inscrita a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca en la partida registral N.° 80173938 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca (...).

(...)

3. Que, mediante Anexo 01, presentado el 17 de octubre de 2024 (...) la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima (...) solicita la transferencia de dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192 (...).

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del predio de **123,68 m²** ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca en la partida registral N.° 80173938 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N.° IX- Sede Lima, con CUS N.° 202058, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA**, requerido para la estructura

sanitaria denominada “Reservorio Minka III R20 M3, Purmacana”.

(...)”.

Regístrese y comuníquese. –

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI